

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Vélez, nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDATORIO 2010-0017

Demandante: LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN

Se encuentra al despacho la petición de aclaración de la providencia que decretó la adjudicación de bienes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1- Dentro de este proceso Liquidatorio Especial, seguido a continuación del proceso de Reorganización Judicial, y en concordancia a lo dispuesto por la ley 1116 de 2006, mediante providencia proferida por este despacho el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue decretada en favor de la masa general de todos los acreedores la adjudicación de la totalidad de bienes muebles e inmuebles y mercancías de propiedad de la deudora LUZ CECILIA ARIZA QUITIAN, conforme a cada uno de los derechos de crédito reclamados y en el orden de prelación legal.

1.2- El apoderado de Sandra Patricia Villate Palacio y Diana Milena Villate Palacio, acreedoras de primera clase, solicitan que se aclare o corrija el numero de folio de matrícula del inmueble que les fue adjudicado para el pago de sus acreencias.

1.3- Se avizora que, en la providencia de adjudicación de bienes dentro del presente proceso liquidatorio, por error mecanográfico fue invertido el número del folio de matrícula inmobiliaria, del cual se está haciendo el reclamo.

2- El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone que *“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (subrayado fuera de texto).*

3- En consecuencia de lo anterior, se dispondrá aclarar que el número correcto del inmueble de propiedad de la deudora LUZ CECILIA ARIZA QIUITIAN, que les fue adjudicado a las acreedoras de primera clase de créditos laborales (segundo y tercero) a las señoras SANDRA PATRICIA VILLATE PALACIO (q.e.d.p) y DIANA VILLATE PALACIO, en providencia proferida por este despacho el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), es el inmueble de matrícula inmobiliaria **315-18257** y no como se dijo en la providencia anteriormente relacionada, en consecuencia así se esclarecerá.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR, la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), en el sentido de que el inmueble de matrícula inmobiliaria **315-18257**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, de propiedad de la deudora LUZ CECILIA ARIZA QIUITIAN, fue adjudicado a las acreedoras de primera clase de créditos laborales, señoras SANDRA PATRICIA VILLATE PALACIO (q.e.d.p) y DIANA MILENA VILLATE PALACIO, (segundo y tercer crédito laboral), y no el número relacionado en la providencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), es de decir que la adjudicación es de la siguiente manera:

SEGUNDO CREDITO LABORAL

El crédito laboral de la señora SANDRA PATRICIA VILLATE PALACIO (q.e.d.p) C.C. 30.206,671 por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$85.008.212,00) será pagado a la acreedora con la adjudicación porcentual del siguiente inmueble.

La suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (**\$85.008.212,00**), con el setenta y cuatro punto sesenta y seis por ciento (**74.66%**) sobre el avalúo del Predio Urbano ubicado en el municipio de Puente Nacional, el cual es adjudicado en común y proindiviso con la señora DIANA VILLATE PALACIO C.C. 37.670.577 acreedoras de primer grado como pasará a explicarse. El inmueble de matrícula

inmobiliaria **315-18257** el cual se encuentra avaluado en la suma de (\$113.859.140.00), Predio Urbano ubicado en el Municipio Puente Nacional Departamento Santander, Dirección Calle 10 No 4-19 Matricula Inmobiliaria **315-18257**, Cédula Catastral 010000540015000, Extensión 181 Mts2 según Escritura Pública No 302 de 29 de Junio de 2006, con servicios de agua y luz, de propiedad de la señora Luz Cecilia Ariza Quitan, inmueble que se encuentra embargado y secuestrado y a disposición del liquidador para este proceso, LINDEROS DE LA PROPIEDAD: POR EL FRENTE: Con la calle 10 en extensión de 10 Metros POR UN COSTADO: Con propiedades de Julio Ariza por pared propia al medio en longitud de 20 Veinte Metros POR EL FONDO: Con el lote de propiedad de Marlén Pineda Velasco, en longitud de Diez metros (10 Metros) por puntos marcados POR EL OTRO COSTADO: Con propiedades de Mendivelso Mateus y Consuelo Cifuentes en extensión de Veinte Metros (20 Metros) por pared de la casa del colindante hasta encerrar con el primer lindero.

Este crédito laboral de SANDRA VILLATE PALACIO (q.e.d.p) fue cedido al señor OSCAR VILLATE AMADO, y reconocido por este despacho mediante providencia del 20 de enero de 2022.

TERCER CREDITO LABORAL

El crédito laboral de la señora DIANA MILENA VILLATE PALACIO, C.C. 37.670.577 por valor de OCHENTA Y UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL VEINTISEÍS PESOS (\$81.063.026,00) será pagado a la acreedora con la adjudicación porcentual y en común y proindiviso de los siguientes inmuebles **315-18257** y 324-31038, así:

La suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$28.851.000,00)**, con el veinticinco punto treinta y cuatro por ciento (25.34%) sobre el avalúo del Predio Urbano ubicado en el municipio de Puente Nacional, el cual es adjudicado en común y proindiviso con la señora SANDRA VILLATE PALACIO C.C. 30.206.671 acreedoras de primer grado como pasará a explicarse. El inmueble de matrícula inmobiliaria **315-18257** el cual se encuentra avaluado en la suma de (\$113.859140.00), Predio Urbano ubicado en el Municipio Puente Nacional

Departamento Santander, Dirección Calle 10 No 4-19 Matricula Inmobiliaria 315-18257, Cédula Catastral 010000540015000, Extensión 181 Mts2 según Escritura Pública No 302 de 29 de Junio de 2006, con servicios de agua y luz, de propiedad de la señora Luz Cecilia Ariza Quitan, inmueble que se encuentra embargado y secuestrado y a disposición del liquidador para este proceso, LINDEROS DE LA PROPIEDAD POR: POR EL FRENTE: Con la calle 10 en extensión de 10 Metros POR UN COSTADO: Con propiedades de Julio Ariza por pared propia al medio en longitud de 20 Veinte Metros POR EL FONDO: Con el lote de propiedad de Marlén Pineda Velasco, en longitud de Diez metros (10 Metros) por puntos marcados POR EL OTRO COSTADO: Con propiedades de Mendivelso Mateus y Consuelo Cifuentes en extensión de Veinte Metros (20 Metros) por pared de la casa del colindante hasta encerrar con el primer lindero.

Y la suma de cincuenta y dos millones doscientos doce mil veinticinco pesos (\$52.212,025,00), que se paga con el dieciocho punto veintitrés por ciento (18.23%) del 100% del total del predio urbano ubicado en el municipio de Vélez, avaluado en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$286.351.421,00) el cual es adjudicado en común y proindiviso con otros acreedores de primer grado como pasará a explicarse. El inmueble de matrícula inmobiliaria 324-31038, se trata de un predio urbano ubicado en el municipio Vélez Departamento Santander, ubicado en la calle 10 No 3-82-86, estrato dos (2) matrícula inmobiliaria 324-3103, Cédula Catastral 010000320018000, con una extensión: 53 Mts2, según Escritura Pública número 180 de 03 mayo de 2006 de la Notaria de Vélez Santander de propiedad de la señora Luz Cecilia Ariza Quitian, inmueble que se encuentra embargado y secuestrado para este proceso, las siguientes son las especificaciones de la propiedad: En el terreno antes mencionado existe una (1) edificación usada de un piso en condiciones de regular estado existe una plancha pequeña al fondo en aproximadamente de 2.20 Metros por 2.50 Metros en regular condición; construcción cuenta con cubierta en teja y muros en ladrillo, en la actualidad el inmueble se encuentra ocupado, donde funcional un local comercial o almacén de venta de ropa, sin servidumbres de ninguna naturaleza. LINDEROS DE LA PROPIEDAD: POR EL ORIENTE: Con una extensión aproximada de 9.31 metros, con pared medianera al medio en común y proindiviso con predios de Aldemar Díaz Badillo. POR OCCIDENTE: Con una

extensión aproximada de 9.31 metros, con propiedad des del señor Pascua Garzón, por pared de ladrillo propia del inmueble que se enajena. POR EL SUR: En extensión aproximada de 5.70 metros con la calle decima (10ª) POR EL NORTE: En extensión aproximada de 5.70 metros con el inmueble de propiedad de Pascual Garzón, por pared de ladrillo propia del inmueble que se enajena y encierra.

De esta manera, se resuelve, lo solicitado por el apoderado de las acreedoras.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

**Ximena Ordoñez Barbosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c5422738bb5b8db6b01b268eab5f62e29338e29bd66370819cea16d7dac6
126**

Documento generado en 09/03/2022 05:27:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**